



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 31 DE AGOSTO DE 2019
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : COMISIÓN NACIONAL DE ZONAS
FRANCAS (CNZF)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-AFC-2203-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de La República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. las once y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que la Firma de Contadores Públicos Independientes, GILDER CASH & Asociados, S.A., ejecutó auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financieros de la Comisión Nacional de Zonas Francas (CNZF), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecinueve, al que se le asignó el código de referencia **AFC-01-017-19**. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Expresar una opinión independiente sobre si los estados financieros básicos de la Comisión Nacional de Zonas Francas, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo, por el período revisado, de conformidad con los principios de contabilidad gubernamental de Nicaragua; **b)** Emitir un informe con respecto a lo adecuado del sistema de control interno, para ello el auditor debe evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema de control interno de la institución, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportable incluyendo deficiencias de control interno; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la Comisión Nacional de Zonas Francas con respecto a los términos de convenios, contratos de asistencia técnica, leyes, y regulaciones aplicables, para ello deberá realizar pruebas de auditoría para determinar si la administración de la Comisión Nacional de Zonas Francas cumplió en todos los aspectos importantes a las mismas por el período auditado; y **d)** Determinar si la Comisión Nacional de Zonas Francas ha tomado las acciones correctivas adecuadas sobre las recomendaciones de informes y auditorías previas, tanto por firmas de contadores públicos independientes como de la Contraloría General de la República. En materia del debido proceso, refiere el informe del caso de autos, que en cumplimiento con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en sus artículos 51 al 54, en fecha ocho de julio del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Álvaro Baltodano**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Cantarero, presidente; **Alfredo Coronel Pichardo**, vice presidente; **Fernando Diego Sánchez Solórzano**, gerente administrativo; **Ana Isabel Arguello Yrigoyen**, directora legal; **Luisa del Carmen Molina Torres**, vice gerenta administrativa financiera; **Ramiro José Moreno Aguilar**, ex gerente de operaciones y facilit; **Mauricio Martín Abarca Ayala**, gerente de promoción de inventario; **Olivia Denisse Amador Castillo**, jefa de recursos humanos; **Cándida Rosa Razquín Cardoza**, jefa de adquisiciones; **Mercedes de la Rocha Pérez**, jefa de informática; **Estrellita E. Blanco Barquero**, gerente de operaciones y facilit; **David Josué González Tiffer**, contador general; **María Isabel Estrada García**, responsable de tesorería; **Ramona del Socorro Blanco Lezama**, responsable de cartera y cobro; **Gilda Valeska Gutiérrez Sánchez**, oficial de normativa y trámite; y, **Julio Cesar Campos Morales**, responsable de seguimiento y control. Que se notificó los resultados preliminares de auditoría a los servidores de la Comisión Nacional de Zonas Francas, vinculados con las operaciones auditadas, brindando el plazo establecido, a fin de que se presenten alegatos sustentados y documentados, los que fueron analizados y tomados en consideración en el presente informe de auditoría conforme el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Que la dirección de auditorías Internas y firmas privadas de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República en fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve, emitió dictamen técnico producto de la revisión efectuada a dicho informe. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe del caso que nos ocupa, que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos versan en: **A)** La opinión en cuanto a los estados financieros, presenta razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la Comisión Nacional de Zonas Francas por el período auditado, los resultados de sus operaciones, los estados de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **B)** Respecto al control interno, se determinó un hallazgo siendo éste: **1)** Gastos menores a cien dólares (US\$ 100.00) capitalizados como activos fijos; **2)** Falta de control a los activos fijos dados de baja; **3)** Las obligaciones con el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), e Instituto Nacional Tecnológico (INATEC) de la Comisión, que se pagan a través de la Comisión Nacional de Zonas Francas, se procesan a nombre de la Comisión Nacional de Zonas Francas y con el número patronal de la Comisión Nacional de Zonas Francas; **4)** Falta de involucramiento de la Comisión Nacional de Zonas Francas a nivel de revisión y aprobación en procesos realizados por servicios prestados desde la Comisión Nacional de Zonas Francas; **5)** Falta de evaluaciones anuales de desempeño en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

algunos empleados; **6)** Falta de actualización de algunos manuales y procedimientos operativos; **7)** Falta de políticas y normativas propias de control interno en la Comisión Nacional de Zonas Francas; **8)** Falta de una normativa que establezca las áreas específicas de techo industrial a ser cobradas a las operadoras o ZOFAS, a fin de proteger y validar los ingresos de la Comisión Nacional de Zonas Francas por este concepto; **9)** Falta de un plan para control de mediciones de techo industrial en las zonas francas a nivel nacional; **10)** Descuentos otorgados a operadoras no registrados de forma separada en el estado de resultados; y, **11)** Base de dato contable con algunos comprobantes sin usuario de campo grabado; y, **C)** El resultado de las pruebas revelaron que por las transacciones examinadas, la administración de la Comisión Nacional de Zonas Francas, cumplió en todos los aspectos con respecto a los contratos, convenios, las leyes y regulaciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Que en el presente caso, se trata de una auditoría financiera y de cumplimiento que fue previamente autorizada por este Consejo Superior de la Contraloría General de la República sobre la base del artículo 9, numeral 1) de la ley orgánica de este ente fiscalizador que otorga como atribución y función la de calificar, seleccionar, registrar y autorizar la contratación de manera exclusiva, de firmas de contadores públicos independientes, para efectuar auditorías gubernamentales independientes en las entidades y organismos sujetos a control, y supervisar sus labores, así como evaluar el trabajo de auditoría previamente autorizado. En concordancia con esa disposición legal, el artículo 69 de la precitada ley orgánica dispone que la labores de auditoría de la firma contratada estarán sujeta a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. La firma contratada deberá mantener bajo su custodia y resguardo por un período de diez años los papeles de trabajo de la auditoría realizada. En el caso de autos, tales presupuestos se cumplieron razón por la cual y en cumplimiento del artículo 95 de la ya referida ley orgánica debemos pronunciarnos sobre el contenido y resultados de la auditoría, pues bien, en el presente caso debemos considerar el informe técnico emitido por la Dirección de Auditorías Internas y Firmas Privadas de la Dirección General de Auditoría que concluye que se ha llegado a las mismas términos de la firma y que se está de acuerdo con los resultados del examen, lo cual presenta opinión no calificada, es decir, que los estados financieros no presentan ninguna salvedad. Que en vista que los resultado de la auditoría objeto de la presente resolución administrativa, concluyeron que no se determinaron incumplimientos de ley en las operaciones auditadas, se identificaron hallazgos de control interno los que no constituyen elementos suficientes para ordenar la realización de una auditoría ni determinar responsabilidades para los servidores públicos inmersos en las operaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

auditadas; no obstante, por esas debilidades de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad administrativa de la entidad auditada la implementación de las respectivas recomendaciones de auditoría, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, por lo que así se deberá resolver.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 6), 12), 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia **AFC-01-017-19**, derivado de la revisión practicada a los estados financieros de la **Comisión Nacional de Zonas Francas** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes, GILDER CASH & Asociados, S.A.
- SEGUNDO:** No hay méritos para ordenar la ejecución de auditoría sobre las debilidades de control interno ni para determinar ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Comisión Nacional de Zonas Francas, nominados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Se autoriza a la Firma de Contadores Públicos Independientes, GILDER CASH & Asociados, S.A., remitir el referido informe a la máxima autoridad administrativa de la la Comisión Nacional de Zonas Francas.
- CUARTO:** Remítase certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Comisión Nacional de Zonas Francas, para los efectos de ley que correspondan, sobre todo para el cumplimiento de las recomendaciones derivadas de la presente auditoría, para lo cual dispondrá de noventa (90) días para su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

implementación debiendo de informar sobre ello una vez vencido el plazo, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil ciento sesenta y siete (1,167) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior